

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, ha aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal de participación Ciudadana.

De conformidad con el acuerdo adoptado y en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 LBRL, se procede a su publicación íntegra:

"Ordenanza Reguladora de Participación Ciudadana del ayuntamiento de Peñíscola"

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 1. Derecho a la participación

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 3. Derecho de petición.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 7. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8. Derecho de reunión.

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 10. Derechos de los ciudadanos y entidades inscritas.

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

TITULO II. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 12.- Los medios de comunicación municipales.

Artículo 13. La página web municipal y el Portal de la Transparencia.

Artículo 14. Cartas de Servicio.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Los consejos sectoriales municipales.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, entendida como el derecho de los ciudadanos a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel municipal, cuenta en la actualidad con numerosos instrumentos, fruto del reconocimiento de dichos derechos que desde la Constitución Española de 1978 se ha venido produciendo.

Así, el artículo 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. De igual forma, el artículo 9.2. de ésta encomienda a los poderes públicos "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En desarrollo de este reconocimiento constitucional, en los últimos años se han venido aprobando Leyes reguladoras de derechos como el de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución y cuyo desarrollo se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o el de petición, reconocido en el artículo 29 y desarrollado normativamente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Por su parte, la Comunidad Valenciana, en el ámbito de sus competencias, también ha venido a regular la participación ciudadana en el propio Estatuto de Autonomía y en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de Participación Ciudadana, entre otras normas autonómicas de aplicación.

De este modo, los cambios que se están produciendo durante los últimos años en las políticas públicas municipales están posibilitando la incorporación de estrategias de participación ciudadana en los planteamientos y en la vida política de estas Administraciones públicas.

El ayuntamiento de Peñíscola no ha sido ajeno al fomento de la participación vecinal a nivel de órganos sectoriales. Así, en 1994 se creó el Consejo Agrario Municipal, para canalizar la participación en materias relacionadas con la agricultura y la problemática agraria. En 2008 se creó el Consejo Municipal de Deportes, que aglutina a las entidades, escuelas, asociaciones y clubes legalmente constituidos. Desde 2011 viene funcionando el Consejo Local de Comercio. En 2015 se creó el Consejo Sectorial de Turismo, tras la disolución y sucesión por parte del ayuntamiento del organismo autónomo denominado Patronato Municipal de Turismo, en el que se albergó la participación de personas relacionadas con el mundo del turismo local. Para completar esta participación sectorial orgánica, esta ordenanza crea el Consejo Sectorial de Cultura.

TÍTULO I. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 1. Derecho a la participación.

1. Cualquier ciudadano tiene derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos municipales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

1. Cualquier ciudadano tiene derecho a acceder a la información pública de las actividades y servicios municipales de conformidad con lo dispuesto por en el art. 105.b) de la Constitución Española, en la legislación de transparencia estatal y autonómica, en la presente Ordenanza, así como en la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización de documentos y datos.

2. Se entiende por información pública del ayuntamiento de Peñíscola todo documento o contenido que obre en su poder y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Cualquier ciudadano tiene derecho a formular peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su interés o competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho deberá ejercerse utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

3. Las peticiones podrán incorporar, en su caso, sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro General de Entrada del ayuntamiento, así como la Sede Electrónica Municipal, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento de éstos.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Cualquier ciudadano tiene derecho a ser oído en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. El ayuntamiento podrá promover el ejercicio de este derecho mediante convocatoria pública o en base a una propuesta concreta ciudadana para tratar temas concretos de interés público.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier ciudadano o entidad, promover acciones o actividades municipales, como el derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

2. Las solicitudes para que el ayuntamiento realice determinada actividad de interés público se podrán formular mediante escrito que indique claramente qué actuación se solicita y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de ciudadanos menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días naturales, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Cualquier ciudadano tiene derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Artículo 7. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

1. El ayuntamiento promoverá el acceso de todos los ciudadanos a las tecnologías de información y comunicación favoreciendo la conexión de los hogares y dependencias administrativas de éstos.

2. El ayuntamiento fomentará la participación a través de diferentes redes sociales en plataformas virtuales existentes, garantizando la cercanía de la información y la interactividad del tejido asociativo y ciudadano.

Artículo 8. Derecho de reunión.

1. Cualquier entidad que así lo solicite y que esté inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, tiene derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con la presente Ordenanza, los derechos de participación se pueden ejercer por cualquier ciudadano que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del ayuntamiento.

3. En el marco establecido por las leyes, el ayuntamiento fomentará el asociacionismo de los ciudadanos y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

4. La participación de los ciudadanos en la gestión del ayuntamiento se articulará de acuerdo con lo contemplado en la Constitución, en el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y en la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 10. Derechos de los ciudadanos y entidades inscritas.

Constituyen derechos de todos los ciudadanos y Entidades inscritas:

a) Participar en la gestión de la Corporación Municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, incluyendo la asistencia a las sesiones del Pleno, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

b) Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Local, en relación a todos los expedientes y documentación de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución.

c) Acceder a los expedientes y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados de parte, siempre que no vulneren el derecho de terceros.

d) Utilizar los servicios públicos de la Corporación, conforme a las normas aplicables

e) Así como aquellos otros derechos reconocidos en la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización de documentos y datos.

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

1. Se reconoce el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en el que se inscribirán las asociaciones que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Peñíscola.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier ciudadano interesado. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa municipal y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Registro será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e) Código de Identificación Fiscal

f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud

5. El ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación; quedando legitimado el ayuntamiento para rectificar y actualizar dichos registros por periodos de cuatro años.

TITULO II. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 12.- Los medios de comunicación municipales.

1. El ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales con información de interés general.

2. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

Artículo 13. La página web municipal y el Portal de la Transparencia.

1. El ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web municipal, donde se habilitará un apartado dedicado exclusivamente a la participación ciudadana.

2. En el Portal de Transparencia el ciudadano podrá encontrar, entre otros::

a) Actas y orden del día de los Plenos del ayuntamiento.

b) Propuestas, preguntas etc. realizadas por los ciudadanos y entidades a debatir en los plenos.

- c) Convocatorias, resoluciones y concesiones de subvenciones, ayudas y/o convenios suscritos o concedidos a las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones.
 - d) Líneas presupuestarias destinadas a participación ciudadana.
 - e) Presupuesto anual del ayuntamiento.
 - f) Ordenanzas y normativa municipal, incluidas las fiscales.
 - g) Cualquier otra información que por su interés público y social requiera su publicidad.
3. La página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

Artículo 14. Cartas de Servicio.

El ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Los Consejos Sectoriales Municipales.

1. Para poder llevar a cabo una participación ciudadana real y efectiva en la vida municipal se reconocen los Consejos Sectoriales Municipales como órganos consultivos de participación vecinal colectiva de las distintas entidades, con el objetivo de coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre asuntos dentro del ámbito de su interés:

2. Se reconocen los ya existentes Consejos Sectoriales Municipales siguientes:

- a) Consejo Sectorial en materia de Turismo.
- b) Consejo Municipal de Deportes.
- c) Consejo Agrario Local
- d) Consejo Local de Comercio

3. Asimismo, y como complemento de la participación ofrecida en todos los anteriores, mediante el presente Reglamento se crea el Consejo Sectorial de Cultura, como órgano sectorial municipal.

Artículo 16. El Consejo Sectorial de Cultura.

1. El Consejo Sectorial de Cultura es un órgano sectorial de participación ciudadana, de asesoramiento y propuesta en asuntos relativos al ámbito cultural, adscrito a la concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de Cultura.

2. La composición de este Consejo estará integrada por el Presidente nato, que es el Alcalde, y por los vocales-consejeros que se distribuirán de la siguiente manera: un representante de cada grupo municipal y un representante de cada una de las asociaciones vecinales municipales cuyo ámbito de actuación sea el cultural.

3. El Presidente podrá requerir la presencia, con voz y sin voto, del personal técnico necesario a efectos de asistencia en las materias que precisen. Ejercerá las funciones de secretario un empleado municipal nombrado al efecto.

4. El Consejo se renovará en su totalidad cada cuatro años coincidiendo, en todo caso, con la renovación de la Corporación Municipal, sin perjuicio de los cambios que pudieran haber en su composición a lo largo del mandato por ceses, dimisiones o bajas.

5. El Consejo celebrará sesión ordinaria tres veces al año durante los meses de enero, mayo y septiembre.

6. Asimismo celebrará sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, una tercera parte de los consejeros, no pudiendo en este último caso solicitar más de dos convocatorias en el año natural. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día los asuntos que no sean competencia de este órgano colegiado.

7. El Consejo se reunirá en primera y única convocatoria y el quórum de asistencia necesario para poder celebrar cualquier reunión será de nueve miembros como mínimo.

8. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo, con una antelación mínima de dos días hábiles y a la convocatoria deberá unirse el orden del día de la reunión.

9. El régimen de las sesiones se regirá supletoriamente por la normativa prevista para el funcionamiento del Pleno de la Corporación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñíscola, a 29 de enero de 2016

El Alcalde,



Fdo.: Andrés Martínez Castellá